



centroconciliacion@cchuila.org  
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio  
del Huila

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO  
SANDRA CRUZ PEÑA Vs.  
IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S, IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD  
MEGSALUD S.A.S. Y INGBUS GROUP S.A.S.

AUTO NO. 7

En la ciudad de Neiva (H), nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se reunieron en la sala de audiencias No. 2 del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Huila, el Tribunal de Arbitramento integrado por el árbitro único **CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.129.963 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 60.875 del Consejo Superior de la Judicatura; y la abogada **ANA VALERIA POLANÍA AUSIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.448.364 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 258.265 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como Secretaria del Tribunal, se constituyen en audiencia en los términos del artículo 20 de la Ley 1563 de 2012, con el fin de estudiar la admisibilidad de la solicitud denominada "SOLICITUD PERMISO PARA INGRESO DEL PERSONAL DE SPECTRUM AL INMUEBLE" realizada por la Doctora ANA **CATHERINE QUINTERO CUELLAR**, apoderada de la señora SANDRA CRUZ PEÑA.

En atención a la solicitud el Tribunal se permite realizar las siguientes consideraciones:

1. Los tribunales de arbitramento son instancias de acceso alternativo a la solución de conflictos, que funcionan de manera transitoria, siempre y cuando se haya pactado en el negocio jurídico la CLAUSULA COMPROMISORIA y una de las partes contractuales la haga efectiva.
2. Conforme a lo anterior el árbitro de un Tribunal de Arbitramento administra justicia, lo que implica que debe ser respetuoso de la norma sustantiva y procesal, lo que conlleva, entre otros aspectos, a tener en cuenta el DEBIDO PROCESO
3. Respetando el DEBIDO PROCESO, el árbitro solamente puede decidir las peticiones de las partes procesales cuando aquellas están dentro de la esfera de su competencia, ya sea al resolver un recurso, las excepciones, al dictar sentencia.
4. Se observa en el presente caso que son pretensiones de la demandante, entre otras:

www.cchuila.org

**NEIVA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 2  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 4  
CALLE 7 # 2 - 25

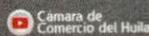
www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



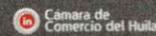
@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachulla



Cámara de Comercio del Huila



centroconciliacion@cchuila.org  
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio  
del Huila

“PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de local comercial consignado en documento suscrito el 8 de febrero de 2021, ente la señora SANDRA CRUZ PEÑA como arrendadora, y la IPS HEMOPLIFE S.A.S. identificada con el NIT 901.174.496-4, IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTIÓN EN SALUD MEGSALUD S.A.S. NIT 901.032.674-1 Y INGBUS GROUP S.A.S. NIT 900.944.351-6, como coarrendatarios, por incumplimiento en el pago de canon de arrendamiento y de servicios públicos domiciliarios, referido al bien inmueble situado en la ciudad de Neiva, ubicado en la Calle 8 No. 10-58 y 10-60 Barrio Altico de la ciudad de Neiva, identificado con la matrícula inmobiliaria 200-6199.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la desocupación y entrega del inmueble tipo local comercial referido al demandante”.

5. La solicitud que motiva el presente pronunciamiento, está referida al ingreso del personal de "SPECTRUM" al inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 10-60 Barrio Altico, inmueble totalmente diferente al que conforme a la REFORMA DE LA DEMANDA se ha dado en arrendamiento a la IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S, IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S. Y INGBUS GROUP S.A.S., es decir, el bien raíz tiene como dirección real la CALLE 8 No.10-60 del área urbana de Neiva.
6. El actual momento procesal nos muestra que la situación problemática que involucra a las partes en controversia no ha llegado aún a la etapa probatoria, la cual le dará todas las herramientas al ARBITRO para tomar una decisión que conlleve o no a dar por terminado el contrato de arrendamiento, tal como lo peticiona la demandante.
7. Con fundamento en el contrato arrendamiento que nos ocupa, de fecha 8 de febrero de 2021, se tiene claro que actualmente el inmueble ubicado en la calle 8 No.10-60 de Neiva, está aún bajo el uso y goce, por ende en tenencia material, de los aquí demandados, IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S, IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S. Y INGBUS GROUP S.A.S., tenencia que está fundamentada en el contrato de arrendamiento sobre el cual no se ha tomado decisión alguna por este Tribunal.
8. Mediante un contrato de arrendamiento, el arrendador traslada todos los derechos de USO Y GOCE al ARRENDATARIO, quien mientras esté vigente el

www.cchuila.org

**NEIVA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 2  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 4  
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachulla



Cámara de Comercio del Huila



centroconciliacion@cchuila.org  
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



**Cámara de Comercio  
del Huila**

contrato será el único que pueda autorizar el ingreso de personal ajeno a él o sus dependencias.

9. Según los contratos de condiciones uniformes que se suscriben con las empresas de servicios públicos, al suscriptor o usuario del servicio le compete cumplir con ciertas obligaciones, entre otras, como la de facilitar el acceso al inmueble de las personas autorizadas por la empresa para efectuar la lectura al medidor o equipos de medición, revisiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria efectuar en desarrollo del contrato.
10. Teniendo en cuenta que la solicitud que nos ocupa está referida a la autorización de ingreso de personal de una empresa de servicios públicos al inmueble tomado en arrendamiento por IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S, IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S. Y INGBUS GROUP S.A.S, es a estas a quien compete permitir el ingreso, ya que funge como USUARIO del servicio público.

Con base en las consideraciones anteriores, se:

### RESUELVE

**PRIMERO. – ABSTENERSE** de dar la autorización solicitada por la señora SANDRA CRUZ PEÑA, en primer término en atención a que la dirección correcta del inmueble dado en arrendamiento a IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S, IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S. Y INGBUS GROUP S.A.S. es la CALLE 8 No.10-60 del área urbana de Neiva y no la que se indica en la solicitud; y en segundo término porque si se hubiere citado la dirección correcta del inmueble, este aún se encuentra en tenencia de los arrendatarios-demandados ya que no se ha tomado decisión de fondo en este Tribunal que les limite sus derechos y son estos los llamados a autorizar el ingreso, al inmueble en mención, de cualquier persona.

**SEGUNDO.** Dar traslado por secretaria de la solicitud presentada por la señora SANDRA CRUZ PEÑA (demandante-arrendadora) a IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S, IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S. Y INGBUS GROUP S.A.S. (demandadas-arrendatarias), para que con fundamento en las obligaciones asumidas como USUARIO de un servicio público le den respuesta pronta a la misma.

[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)

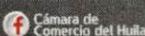
**NEIVA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 2  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 4  
CALLE 7 # 2 - 25

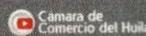
[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)



Cámara de Comercio del Huila



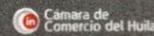
@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila



centroconciliacion@cchuila.org  
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio  
del Huila

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO**  
Árbitro



**ANA VALERIA POLANÍA AUSIQUE**  
Secretaria

[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)

**NEIVA**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN **1**  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN **2**  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN **3**  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN **4**  
CALLE 7 # 2 - 25

[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachulla



Cámara de Comercio del Huila